Resolución No. DVA-DPI-135-2025
Expediente No. 2020LN-000009-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de **prórroga al plazo de entrega,** gestionada por el Lic. Marco Muñoz Cordero Apoderado General de la empresa **"METALICA IMPERIO SOCIEDAD ANONIMA",** para la entrega de los bienes detallados en la línea número **1**, de la orden de pedido número **0822025000100706** (orden de compra número **4600107799**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", Número de contrato **0432021000300022-00**.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 30 de julio del año 2025, elaboró la **orden de pedido número 0822025000100706** de la Licitación Pública Nacional número **2020LN-000009-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 31 de julio de 2025.

SEGUNDO: Que, el señor Marco Muñoz Cordero, Apoderado General, mediante sistema SICOP, adjunto al expediente digital, apartado **20. Comunicación de la ejecución del contrato y orden de pedido,** en fecha 19 de agosto de 2025, solicita la autorización de la **prórroga de entrega de los bienes** correspondiente a la posición **1** de la orden de compra número **4600107799**, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 29 de agosto del año 2025, petición, que, formula el Apoderado General de la empresa, en los siguientes términos:

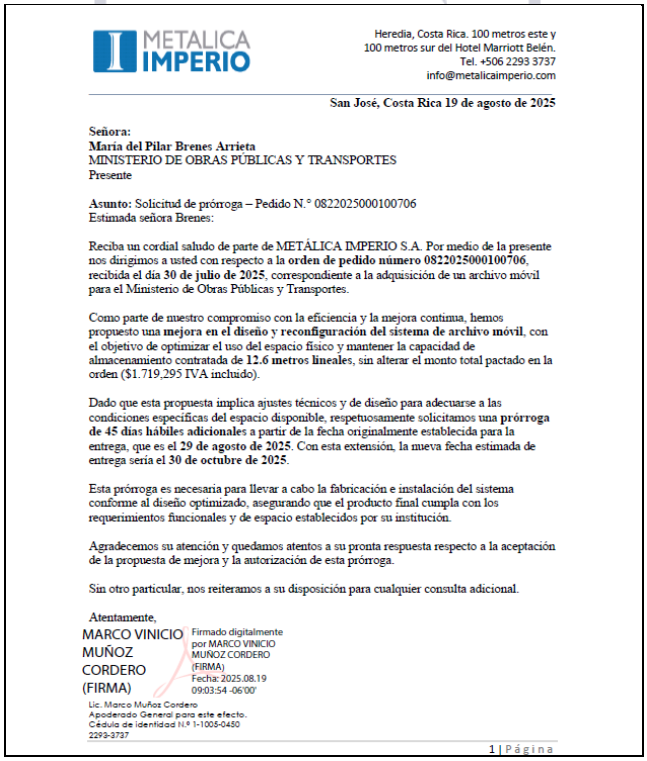

METALICA IMPERIO

Heredia, Costa Rica. 100 metros este y
100 metros sur del Hotel Marriott Belén.
Tel. +506 2293 3737
info@metalicaimperio.com

San José, Costa Rica 19 de agosto de 2025

Señora:
Maria del Pilar Brenes Arrieta
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Presente

Asunto: Solicitud de prórroga – Pedido N.° 0822025000100706
Estimada señora Brenes:

Reciba un cordial saludo de parte de METÁLICA IMPERIO S.A. Por medio de la presente nos dirigimos a usted con respecto a la **orden de pedido número 0822025000100706**, recibida el día **30 de julio de 2025**, correspondiente a la adquisición de un archivo móvil para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Como parte de nuestro compromiso con la eficiencia y la mejora continua, hemos propuesto una **mejora en el diseño y reconfiguración del sistema de archivo móvil**, con el objetivo de optimizar el uso del espacio físico y mantener la capacidad de almacenamiento contratada de **12.6 metros lineales**, sin alterar el monto total pactado en la orden ($1.719,295 IVA incluido).

Dado que esta propuesta implica ajustes técnicos y de diseño para adecuarse a las condiciones específicas del espacio disponible, respetuosamente solicitamos una **prórroga de 45 días hábiles adicionales** a partir de la fecha originalmente establecida para la entrega, que es el **29 de agosto de 2025**. Con esta extensión, la nueva fecha estimada de entrega sería el **30 de octubre de 2025**.

Esta prórroga es necesaria para llevar a cabo la fabricación e instalación del sistema conforme al diseño optimizado, asegurando que el producto final cumpla con los requerimientos funcionales y de espacio establecidos por su institución.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta respecto a la aceptación de la propuesta de mejora y la autorización de esta prórroga.

Sin otro particular, nos reiteramos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,
MARCO VINICIO MUÑOZ CORDERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARCO VINICIO MUÑOZ CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2025.08.19 09:03:54 -06'00'
Lic. Marco Muñoz Cordero
Apoderado General para este efecto.
Cédula de identidad N.° 1-1005-0450
2293-3737

1 | Página

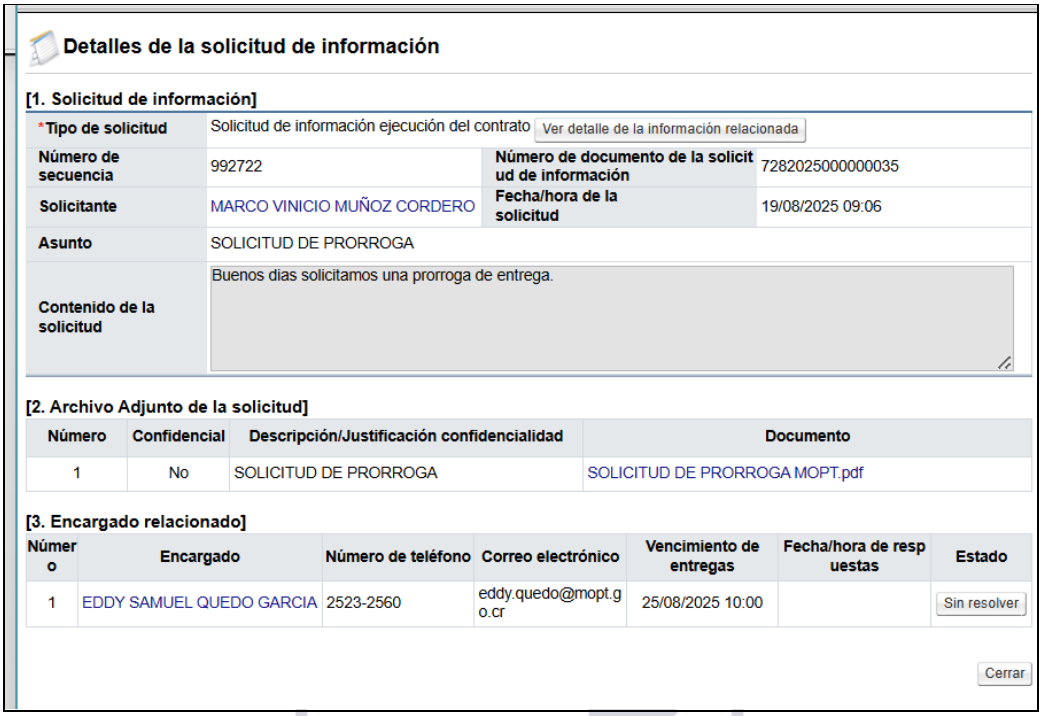

Detalles de la solicitud de información

[1. Solicitud de información]

*Tipo de solicitud	Solicitud de información ejecución del contrato [Ver detalle de la información relacionada]		
Número de secuencia	992722	Número de documento de la solicitud de información	7282025000000035
Solicitante	MARCO VINICIO MUÑOZ CORDERO	Fecha/hora de la solicitud	19/08/2025 09:06
Asunto	SOLICITUD DE PRORROGA		
Contenido de la solicitud	Buenos dias solicitamos una prorroga de entrega.		

[2. Archivo Adjunto de la solicitud]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	SOLICITUD DE PRORROGA	SOLICITUD DE PRORROGA MOPT.pdf

[3. Encargado relacionado]

Número	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado
1	EDDY SAMUEL QUEDO GARCIA	2523-2560	eddy.quedo@mopt.go.cr	25/08/2025 10:00		Sin resolver

Cerrar

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, la funcionaria María del Pilar Brenes Arrieta, Departamento Administrativo Financiero de la Dirección de Planeamiento de Transportes, mediante correo de fecha 03 de setiembre de 2025 sobre la petición formulada por la empresa, manifiesta lo siguiente:

> *"Buen día Mildred:*
> *Se remite la solicitud de prórroga de la empresa Metálica Imperio, S.A.*
> *Con instrucciones de Eddy Quedo se han valorado los argumentos brindados por la empresa en la solicitud, y se considera que los mismos son válidos y se acepta otorgar la respectiva prorroga, por lo anterior, se solicita la confección de la resolución.*
> *Adjunto la nota recibida.*
> *Saludos cordiales…".*

CUARTO: Que, la Resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **METALICA IMPERIO S.A.** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición **1** de la orden de pedido número **0822025000100706** (orden de compra número **4600107799**) de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-**

000009-0009100001, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", Número de contrato **0432021000300022-00**, gestión, que, formula, el día 19 de agosto de 2025, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Sobre la contratación pública indica la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2660-01 del 04 de abril del año 2001, lo siguiente:

> *"...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esa razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tienen un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podrían verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior."*

De lo anterior se colige, que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga al plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la **orden de pedido número 0822025000100706**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización; aspecto, que, fue sometido a consideración del Administrador del Contrato, instancia, que, mediante correo remitido por la funcionaria María del Pilar Brenes Arrieta otorga su aprobación a la gestión de parte. (Resultando Tercero de esta resolución).

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada, así como la obligación del Contratista de cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Ahora bien, léase, el numeral 14 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública indica, que, persiste, la obligación para el Contratista, de cumplir con lo ofrecido en su propuesta, en lo de interés señala la citada norma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato (...)".

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(…) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)."

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "*Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.*"

Al respecto, y, sobre el régimen de contratación pública, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, de las quince horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, en Sentencia número 120-2020-I, resolvió, lo siguiente:

*"**V. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**: En virtud de las pretensiones y el objeto del presente proceso es oportuno hacer alusión a las siguientes consideraciones: **DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**: El proceso de contratación administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así como el Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y, por ende, muchas veces más allá de las actuaciones propias de la Administración operadas desde el aparato administrativo, es necesario acudir a otros medios que le permitan alcanzar, eficientemente, los fines públicos que le han sido encomendados. En este sentido, la contratación con terceros, bajo las reglas del régimen jurídico administrativo, permite a la administración una mejor realización de las obras públicas o la prestación de servicios públicos. Cuando la Administración recurre a un tercero particular para la realización de obra pública o el otorgamiento de un servicio público, se hace con la intención de pactar el cumplimiento de un objeto con un contratista, como sujeto colaborador del logro del interés público buscado. En razón de lo anterior, la contratación se basa sobre los principios que persigue ese objeto, ósea el fin público que busca la Administración y no versa únicamente sobre acuerdo de voluntades. Por lo que el desarrollo del mismo y contenido debe estar orientado bajo esta lógica. Sobre el mismo señala la doctrina "... tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento Jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos..." (Manrique Jiménez Meza. Derecho Público Editorial Jurídica Continental. 2001). Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa: "La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado". Y el artículo 20 establece la obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato". Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto*

que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina:" El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios." (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de Ciencias Jurídicas N. 55 enero-abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños, planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación".

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de compra de repetida cita, se consultó al Administrador del Contrato, quien, mediante correo suscrito por María del Pilar Brenes Arrieta, funcionaria Departamento Administrativo Financiero de la Dirección de Planeamiento de Transportes, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 03 de setiembre de 2025, que, textualmente, indica, lo siguiente:

> *"... Buen día Mildred:*
>
> *Se remite la solicitud de prórroga de la empresa Metálica Imperio, S.A.*
>
> *Con instrucciones de Eddy Quedo se han valorado los argumentos brindados por la empresa en la solicitud, y se considera que los mismos son válidos y se acepta otorgar la respectiva prorroga, por lo anterior, se solicita la confección de la resolución.*
>
> *Adjunto la nota recibida.*
>
> *Saludos cordiales".*

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista, sino por razones

ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, por lo que, la prórroga adicional al plazo de entrega de los bienes, gestionada por la empresa cuenta con la aprobación de la instancia fiscalizadora del contrato. (Resultando Tercero de esta Resolución).

II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN**. El Contratista solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 1 de la orden de pedido número **0822025000100706** (orden de compra número **4600107799**), Número de procedimiento **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", Número de contrato **0432021000300022-00**.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la **línea 1** requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número **0822025000100706** (orden de compra número **4600107799**), Número de procedimiento **2020LN-000009-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar, gestionada a nombre de la empresa denominada **METALICA IMPERIO S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Ergo, las normas citadas facultan a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o no la prórroga al plazo de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del contrato, instancia administrativa, que, **aprobó** la pretensión de la parte, mediante correo electrónico, fechado 03 de setiembre de 2025. (Resultando Tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como, la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, estimando la instancia fiscalizadora del contrato, que, si se cumplen los supuestos de ley, para la autorización de la prórroga de la entrega de los bienes, en los términos expuestos por el Contratista, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 48), 105) y 106) de la LGCP, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la petición de prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes, detallados en la línea 1 de la orden de pedido número **0822025000100706** (orden de compra número **4600107799**), gestionada por el Contratista; expediente electrónico **2020LN-000009-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", Número de contrato **0432021000300022-00**, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la instancia fiscalizadora del contrato**.**

2.- En virtud de lo anterior, **la fecha máxima de entrega para los bienes citados en la línea 1 de la orden de compra de repetida cita, será trasladada para el día 30 de octubre de 2025**.

3.- Tome nota el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos públicos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. *(A la Empresa "METALICA IMPERIO S.A.", al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).*

CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2025.09.03 14:55:26 -06'00'

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

*CC Expediente electrónico número **2020LN-000009-0009100001** (SICOP)*
Elaborado por: Iveth Guzmán Fajardo
V.B. MBP.